

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010- 57

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA REASIGNAR  
SOBRANTES DEL PLAN DE ESTÍMULO ECONÓMICO CRIOLLO A TENOR CON  
LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 9 DE 9 DE MARZO DE 2009**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009 creó el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico (el "Fondo").

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada (La "Ley Núm. 9"), asignó quinientos millones de dólares (\$500,000,000.00) al Fondo para financiar los programas de estímulo económico autorizados en dicha ley. Estos programas se conocen como el Plan de Estímulo Económico Criollo.

**POR CUANTO:** En la eventualidad de que existan sobrantes en dichos programas, el Artículo 15 de la Ley Núm. 9 autoriza al Gobernador a reasignarlos, mediante orden ejecutiva, a otros proyectos de infraestructura, obras de Gobierno y obras permanentes.

**POR CUANTO:** El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") notificó que las agencias a cargo de los programas de la Ley Núm. 9 certificaron sobrantes disponibles para reasignar a otros fines.

**POR CUANTO:** Es necesario reasignar estos sobrantes a otros proyectos de infraestructura, obras de Gobierno y obras permanentes para cumplir con el propósito de la Ley Núm. 9 de estimular el desarrollo económico de Puerto Rico.

**POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra.** Se reasignan quinientos mil dólares (\$500,000.00) del balance de los sobrantes notificados por el Banco a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el "Encendido de la Capital" (el "Proyecto"). Los fondos reasignados mediante esta Orden Ejecutiva serán utilizados para cubrir los gastos relacionados al desarrollo e implantación del Proyecto.

**SECCIÓN 2da.** Las cantidades reasignadas mediante esta Orden Ejecutiva que, según certificación de la Compañía de Turismo, no sean ni



serán utilizadas para el Proyecto, revertirán al Fondo para reasignación de conformidad con la Ley Núm. 9.

- SECCIÓN 3ra. La Compañía de Turismo deberá rendir un informe al Banco detallando el uso de los fondos previo a que el Banco autorice desembolsos para el Proyecto.
- SECCIÓN 4ta. La Compañía de Turismo deberá rendir un informe mensual al Banco sobre la utilización de los fondos reasignados bajo esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ta. La Junta de Directores del Banco establecerá por reglamento aquellos requisitos, términos y condiciones que estime necesarios para que los desembolsos de fondos al Proyecto cumplan con los propósitos de estímulo económico que persigue la Ley Núm. 9.
- SECCIÓN 6ta. El Banco rendirá informes periódicos al Gobernador sobre la utilización de los fondos reasignados mediante esta orden ejecutiva.
- SECCIÓN 7ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 9na. DEROGACION. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 11ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

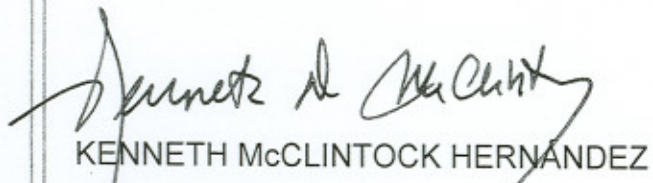
SECCIÓN 12ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.



  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 22 de noviembre de 2010.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO

